



CARTA N° AL005T-0003064

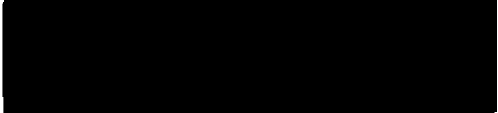
REF.: 1) Carta N°AL005T-0003064, de 28.04.2017.

- 2) Solicitud de Acceso a Información Pública Ley N° 20.285, Folio AL005P-327-58, de fecha 29.03.2017, presentada en el Centro de Atención Previsional IPS Quillota. (Solicitud IPS Folio N°AL005T-0003064).

SANTIAGO,

31 MAYO 2017

SEÑORA (ITA)
SANDRA DEL PILAR TAPIA VALDIVIA



De mi consideración:

Me refiero a su solicitud indicada en la Referencia 2), presentada en virtud de la Ley N° 20.285, en la cual requiere *"Documento que diga quien cobró y por quien Bono marzo 2017, de don Eduardo Sánchez Monasterio (...)"*.

Sobre el particular, y en atención a lo dispuesto en el numeral 4.3. de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, en relación a lo prescrito en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, la información requerida, al contener datos de carácter personal, le será entregada personalmente al titular, o al apoderado/a al que se le hubiere conferido poder de conformidad al artículo 22° de la Ley N° 19.880.

De acuerdo con lo señalado, mediante la presente notificación vengo en complementar la respuesta enviada a usted a través de carta citada en la referencia 1), para dichos efectos adjunto oficio ordinario N° 208 de fecha 25.04.2017 de la Jefa del Subdepartamento, quien informa sobre la materia y oficio ordinario N°46579/929/2017, de la Jefa de la División Jurídica de este Instituto a través del cual se emite un informe legal respecto de la consulta efectuada, indicando en el mismo que es posible otorgar la información respecto de la persona que cobró el beneficio en consulta, pero no de aquella consistente en los menores causantes, por las razones señaladas en el oficio mencionado, debiendo aplicarse en dicha parte la causal de reserva o secreto contemplada en el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285.

Finalmente, luego de dar respuesta a su solicitud, es menester hacer presente a usted, en cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del N°3, del Título II de la Instrucción General 10 del Consejo para la Transparencia, que puede interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de 15 días contados desde la notificación de la presente carta e informe legal y oficio que se adjuntan.

IPS (Res. Int. N°01/2015).

Por Orden de la Jefa del Departamento de Transparencia y Documentación del

Saluda atentamente a usted,



Carlos Pádua Tolosa

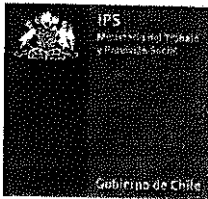
Jefe Subdepartamento Gestión de Transparencia
Departamento de Transparencia y Documentación
Instituto de Previsión Social

DISTRIBUCIÓN

- Interesada (por carta certificada).
- Archivo Departamento de Transparencia y Documentación.
C.c.: Sr. Jefe Centro de Atención Previsional IPS Quillota.

CPT/cpt.

AL005T-0003064



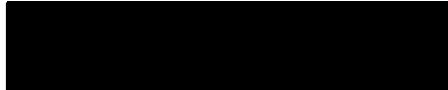
CARTA N° AL005T- 0003064 /

REF.: Solicitud de Acceso a Información Pública Ley N° 20.285, Folio AL005P-327-58, de 29.03.2017, presentada en el Centro de Atención Previsional Integral IPS Quillota. (Solicitud IPS Folio N° AL005T-0003064).

SANTIAGO,

28 ABR. 2017

SEÑORA (ITA)
SANDRA DEL PILAR TAPIA VALDIVIA



De mi consideración:

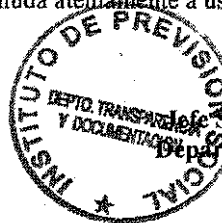
Me refiero a su solicitud indicada en la Referencia, presentada en virtud de la Ley N° 20.285, en la cual requiere: *"Documento que diga quien cobró y por quien Bono Marzo 2017, de don Eduardo Sánchez Monasterio Rut (...)"*.

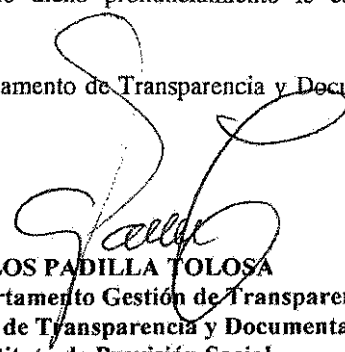
Sobre el particular en conformidad al artículo 15° de la Ley N° 20.285, le comunico la fuente el lugar y la forma de acceder a la información del Aporte Familiar Permanente correspondiente al año 2017, acompañando para ello una Guía de Asistencia, en la cual se indica en forma detallada la manera de ingresar a la nómina de beneficiarios de Aporte Familiar Permanente Bono Marzo 2017, (07 fojas) y Print Publicación Banner Gobierno Transparente (01 foja).

Ahora bien, en relación a su consulta: ¿quién cobró y por quien Bono Marzo 2017, de don Eduardo Sánchez Monasterio Rut (...), con esta fecha se está solicitando pronunciamiento a la División Jurídica de nuestro Instituto acerca de la procedencia de entregar los nombres de los menores por los cuales el Sr. Sánchez cobra el Aporte Familiar Permanente, una vez obtenido dicho pronunciamiento le comunicaremos oportunamente.

Por Orden de la Jefa del Departamento de Transparencia y Documentación de
IPS. (Res. Int. N° 01/2015).

Saluda atentamente a usted,




CARLOS PADILLA TOLOSA
Subdepartamento Gestión de Transparencia
Departamento de Transparencia y Documentación
Instituto de Previsión Social

Incl.: - Guía de Asistencia para acceder a la Nómina de Beneficiarios del Aporte Familiar Permanente año 2017. (07 fojas)
- Print Publicación Banner Gobierno Transparente. (01 foja).

DISTRIBUCIÓN

- Interesada (por carta certificada).
- Archivo Departamento de Transparencia y Documentación.

C.c.: Sr. Jefe Centro de Atención Previsional Integral IPS Quillota.
CPT/SAS

AL005T-0003064



ORD. : 46579/929/2017

ANT. : 1) Correo electrónico de fecha 28 de abril de 2017, de Jefe Subdepartamento Gestión de Transparencia.
2) Solicitud de acceso a información pública Ley N°20.285, presentada por la Sra. Sandra del Pilar Tapia Valdivia.

MAT.:

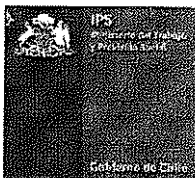
SANTIAGO, 15 MAYO 2017

DE : JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

A : JEFE DEPARTAMENTO TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACIÓN.

1.- Se ha recibido en esta División Jurídica correo electrónico de Ant. 1), por el cual se solicita emitir un pronunciamiento respecto a lo requerido por la Sra. Sandra del Pilar Tapia Valdivia, en Ant. 2), en particular, respecto a la posibilidad de otorgar acceso a quién cobro y por quién el bono marzo 2017 de don Eduardo Sanchez Monasterio, RUT [REDACTED]

2.- Sobre el asunto, el Ordinario N°208, de fecha 25 de abril de 2017, del Subdepartamento de Operaciones No Previsionales, señala que con fecha 15 de marzo de 2017, mediante documento N°762151-5, y modalidad de depósito en CuentaRut, se pagó el Aporte Familiar 2017 al Sr. Sanchez, información que puede ser entregada al solicitante, al no observarse la existencia de causales de reserva o secreto que hacer aplicable en la especie, debiendo tenerse presente que el beneficio por el cual se consulta es uno de carácter no contributivo, los que son financiados con cargo al erario del Estado, y por lo tanto, sujeto a las normas de Transparencia Activa.



No obstante lo anterior, no resulta posible entregar información respecto a los tres menores por los cuales se cobró dicho beneficio, toda vez que, y como lo ha resuelto el Consejo para la Transparencia, por ejemplo, en sus decisiones C80-10, C579-10, C816- 10, C906-10, los datos personales de los menores merecen una mayor protección, especialmente, teniendo en consideración que uno de los principios de nuestra legislación es el del interés superior del niño. Asimismo, la Convención de Derechos del Niño, en su artículo 16.1, establece que "Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación".

3.-Así, en atención a lo anteriormente señalado, por no existir causal de reserva o secreto, y en virtud del principio de divisibilidad, resulta posible otorgar la información respecto de la persona que cobró el beneficio en consulta, pero no aquella consistente en los menores causantes, por las razones anotadas, debiendo aplicarse en dicha parte la causal de reserva o secreto contemplada en el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285.

Saluda atentamente a Ud.,


INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIVISION JURIDICA
JEFE
ANDREA SOTO ARAYA
JEFE DIVISION JURIDICA

CD/ECC

- cc.-
- Abogado ECC
 - Carpeta Jurídica 46579
 - Oficina Control de Correspondencia Fiscalía.